

Lima, 31 de Octubre del 2025

RESOLUCION N° 000175-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **EDWIN RICARDO CULQUICONDOR BARDALES**, el Informe N° 001268-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 001690-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000499-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista en Tesorería, el Informe N° 001154-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000668-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes de interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante FUSA del 3 de setiembre del 2025, precisa la persona de **EDWIN RICARDO CULQUICONDOR BARDALES** que fue admitido a la Diplomatura en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, habiendo cumplido con el pago de los derechos educacionales por la suma de S/ 1,017.00 soles; sin embargo, por error involuntario ocasionado por la carga laboral como Juez, omitió el pago por concepto de matrícula, por lo que no puede acceder a la Diplomatura. Acota que, según lo programado el primer curso ya inicio y se han realizado actividades académicas, por ello solicitado la devolución del pago indebido del monto cancelado el 14 de julio del presente en vista que nunca tuvo acceso a la Diplomatura en mención;

Que, a través del Informe N° 001268-2025-AMAG/DA-PAP del 11 de setiembre del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **1KLV18S**



- i. El magistrado **EDWIN RICARDO CULQUICONDOR BARDALES**, mediante Fusa de fecha 3 de setiembre de 2025, solicita la devolución del monto pagado por derechos educacionales de la Diplomatura en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios ascendente a S/1,017.00 soles ello debido a que no ha sido matriculado en dicha actividad por no haber pagado el concepto de matrícula.
- ii. El recurrente fue admitido a la Diplomatura en Crimen Organizado y Corrupción de funcionarios por Resolución N° 135-2025-AMAG/DA, en la cual en los artículos segundo y tercero estableció lo siguiente:

(…)

ARTÍCULO SEGUNDO. - *El pago de la matrícula y los servicios educacionales de los postulantes admitidos se hará de conformidad al TUPA aprobado por Resolución del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura N° 07-2023-AMAG-CD; y, TUSNE aprobado por Resolución N° 008-2023- AMAG/CD. Dichos montos ascienden a la suma de S/ 72.40 (setenta y dos con 40/100 soles) por concepto de matrícula (monto no reembolsable); y a S/. 1,017.00 (un mil diecisiete con 00/100 soles) por concepto de derechos educacionales, equivalentes a doce (10) créditos.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Los postulantes admitidos procederán a generarse su código de pago y cancelar la matrícula y el derecho educacional correspondiente del martes 08 al lunes 14 de julio de 2025, encargándose a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución en la página web de la institución y a notificar a los interesados a través del correo electrónico que han señalado a efectos de su inscripción, dando cuenta de quienes no cumplieran con hacerlo.*

(…)
- iii. El magistrado **EDWIN RICARDO CULQUICONDOR BARDALES** cumplió con pagar los derechos educacionales, pero al no haber cumplido con pagar la tasa de matrícula en el plazo establecido en la Resolución de admisión no fue matriculado en la actividad académica, y en consecuencia no se le ha prestado servicio alguno de capacitación.

Que, mediante Informe N° 000499-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 8 de setiembre del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta que realizó la revisión y búsqueda de los documentos que dispone el Área de Tesorería, informando que se procedió con la verificación del pago por el concepto de "**Pensión de Enseñanza**", detallando los cuadros siguientes:



PROGRAMA: 05 PAP - ACTIVIDADES DE FORMACION ESPECIALIZADA O COMPLEMENTARIA
 CURSO / TUPA: 2025326 DIPLOMATURA DE ESPECIALIZACION EN CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DERECHO EDUCACIONAL

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	Nº RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN
1	29610701	ALCOCER ACOSTA VICTOR ALBERTO	2025 0000002709	02107	15/07/2025	1,017.00	01739229	14/07/2025	0987
2	06156836	CULQUICONDOR BARDALES EDWIN RICA	2025 0000002709	02107	15/07/2025	1,017.00	01950550	14/07/2025	0681
3	41375662	ESPINOZA CACHIS MARLY VANESSA	2025 0000002709	02107	15/07/2025	1,017.00	01597680	14/07/2025	0987
4	44228345	GALVEZ SANCHEZ LEIDI DIANA	2025 0000002709	02107	15/07/2025	1,017.00	01872113	14/07/2025	0987
5	23858918	JOVE AGUILAR REYNA MARGARITA	2025 0000002709	02107	15/07/2025	1,017.00	02755966	14/07/2025	0181
6	27930583	MACHUCA URBINA DANIEL	2025 0000002709	02107	15/07/2025	1,017.00	02721394	14/07/2025	0381

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
CULQUICONDOR NARDALES EDWIN RICARDO	01950550 del 14/07/2025	S/ 1,017.00	Nro. 02107 - 02108 (Se adjuntan pantallas)	132316	01152

Que, a través del Informe N° 001690-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago el señor Edwin Ricardo Culquicondor Bardales según información detallada en el Informe N° 000499-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 001154-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica dado el análisis efectuado por el Asesor de dicho Despacho, opina proceder con la solicitud de devolución de dinero en favor de don Edwin Ricardo Culquicondor Bardales;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, si bien el peticionante, acorde con lo dispuesto en la Resolución N° 000135-2025-AMAG/DA del 27 de junio del 2025, realizó el pago de la tasa por pensión de enseñanza como postulante admitido, no efectuó el pago por concepto de matrícula correspondiente a la Diplomatura en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, omisión de pago por el cual no pudo ser matriculado en dicha actividad académica, por lo que no hizo uso del pago efectuado por derechos educacionales;

Que, en el presente caso, del Informe del Programa académico, se determina que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago por concepto de Pensión de enseñanza cuya devolución se solicita, abono realizado, sin que se haya efectuado el pago por concepto de matrícula;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica



correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en la cuenta de la Academia de la Magistratura, respecto de una actividad académica en la cual no se encuentra inscrito y/o matriculado; por tanto, se determina que el requirente realizó un pago indebido a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación y al no haber una efectiva prestación de servicios por el monto cuya devolución peticiona, corresponde prosigan los trámites para la devolución de la suma requerida;

Que, por consiguiente, atendiendo al pedido formulado, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **EDWIN RICARDO CULQUICONDOR BARDALES**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 1017.00 soles por concepto de Pensión de Enseñanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento a notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

